

14.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, COMPENSACIÓN POR USO DE LOTE EN PROPIEDAD Y AUXILIO POR DESTINO FINAL

- Copia de la cédula del asegurado fallecido
- Copia de la cédula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

15. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para la Compañía de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

17. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Cuando ALMACENES SI reporte a LA COMPAÑIA su retiro por falta de pago, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.
- Cuando el asegurado principal solicite la terminación del Contrato.
- Por revocación de la póliza Matriz por parte de ALMACENES SI

18. RENOVACIÓN Y AJUSTE DE PRIMAS DEL CONTRATO.

El seguro será renovado al vencimiento de vigencia de la póliza. El ajuste de primas se realizará apartir del 01 de Enero de cada año, según el incremento promedio deservicios funerarios y parques cementerios del año inmediatamente anterior y las condiciones técnicas del grupo asegurable.

19. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito, surtiendo efecto a partir de la fecha reportada por ALMACENES SI a LA COMPAÑIA.

20. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La retención o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar el contrato, inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la retención o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

21. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE OTROS CONTRATOS DE ASISTENCIA EXEQUIAL.

Se acepta antigüedad adquirida en otros contratos de compañías que ofrecen prestación de servicios funerarios o compañías aseguradoras que tenga vigente el asegurado principal al momento de la suscripción a ésta póliza. Las compañías sobre las que se acepta dicha antigüedad serán las definidas por LA COMPAÑIA.

Se entiende por antigüedad el tiempo cotizado en otras entidades para efecto de ser descontado de los periodos de carencia definidos en la cláusula dos del presente condicionado.

Para aceptar dicha antigüedad el cliente deberá presentar a LA COMPAÑIA (Cra 14 No 96 - 34 Dpto. de Servicio al cliente Mapfre), copia del certificado de la entidad donde tiene contratado el plan con vigencia actual, en donde se relacionen los afiliados con documento de identificación y la antigüedad por afiliado.

22. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro de exequias con LA COMPAÑIA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑIA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurrir el siniestro, se considerará a ésta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio. En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

23. COBERTURA TERRITORIAL.

Solo se prestarán los servicios exequiales aquí descritos en el Territorio Nacional de Colombia, a través de las Entidades adscritas a la Red de Servicios de la entidad de asistencia exequial designada por LA COMPAÑIA, salvo las excepciones consagradas en el presente condicionado.

24. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

Responsabilidad

En relación con las Pólizas Ofrecidas, Cresi S.A.S como aliado estratégico de Si S.A.S. Es solo un medio de afiliación y de recaudo de las Primas. La responsabilidad de la expedición y el pago de indemnizaciones del Seguro Vida con Educación Segura, Vida con Incapacidad Temporal, Vida con Enfermedades Graves, Accidentes Personales, Seguro Exequial, corresponden a la compañía MAPFRE COLOMBIA Vida Seguro S.A. Delima Marsh y RL Partners son los intermediarios de seguros del programa.

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:




FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones particulares	1/02/2021	1430	P	30	Vid-494-Ene/19